

R. J. M. R.

545

Año. 1777



Villaluengo.

Expediente Formado por Domingo
Royo oponiendose al embargo que se le
hizo a Jph Royo su hijo en la causa
Criminal sobre Excoptada que vetó
alas Centanas de el Al. de primero
de esta Villa. //

Juan

El S. Ignacio Piquar Al. de segundo

no
de.

Antonio

Vicente

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIEVE.

Antonio Vicente y Expelata Excmo R.
y del Jurgado de las Villas de Villanueva de
donde soy vecino &

Certifico doy fee y verdadero Testimonio a los vs.
que el pres. de Villanueva como al folio catone de la
Causa Criminal de oficio de la R. Jurisdiccion
que se esta sustanciando en mi oficio, sobre Delicto
de una Croquetada, que en la Noche del dia doce del
proximo pasado veintinueve se disparo, a una de
las Ventanas de la Casa de D. Thomas Beney
to Al de primero de la misma en la qual Cau
sa es Juez Comisionado p. la R. Sala del
Crimen el Sr. Donaciano Piquero Al. rec. do
de ella, se halla un Embargo cuyo tenor a las

Embargo } letra es como se sigue Embargo de silencio de Dho
de Biener } Jph Noya, Rec. In continencia en otra suada saw
de Jph Noya } tena maravedis ministro de su Merced en cumplimiento
de lo mandado p. ante mi el Excmo, y testigos a poder y

manos de su mex.^a como a proprio de J^oh^o Royo, uno
de los Acor indicados en el D^octo v^ol^o q^o se p^oo
de embargo los v^ol^os = Bil^otes muebles = p^oim^o
tra^o de v^ol^os de v^ol^os años, uno negro y dos rojos, y una
caja de cinco años rojos = Un suacho suelto de
cinco años rojo, y una silla negra vieja = Una
silla negra de nueve años con un bl^ono negro
de diez suer = Una suia con dos camisas de
Homb^o, una de mujer, y dos tabanar = Otra suia
con una capa negra = Una cama pasada con un Gen-
gon, y un cobertor rojo, otra suia con tres fuentes
y un carcel^o de obra blanca = Una tinaja, y dos ca-
nasticas vacias, y dos tenajas grandes vacias = Una
suia, y dentro de ella una olla vacia = Un cocin^o sin
nada, y una Caldera mediana = Item otra cama pa-
xada con un Gen^o = Un cocin^o, y una suia vacia =
Dos tenajas vacias tambien vacias, ocho sacos,
un carcel^o, dos fuentes, y un carcel^o = Item
dos tocinar cuerdas, y tres tocinitos pequ^onos todos
negros = Tres v^ol^os de opaxto, y una suica de pino.
Siendo v^ol^os = Una suatada con sus camax con-
ten, v^ol^otes cutras e^o enultas, yexas, y demas d^oos
llamada la matilla de este termino de dos Panes de
labon, confrontada con v^ol^otes de Sr. Juan Valero = Item
una cama, sita en Villarluengo, calle de los huecos
confrontante con otra de Manuel Maheo = Cuyo bil-
ati embargado el mencionado Sautista v^ol^os

Ministro, nombro en Depositione a ellos a Juan Tar
layero, vecino de la misma a qual estando presente
velos entregó, y el recibo p^o entregado de todos ellos a su
voluntad a presencia de mi el C^omo, y testigos de que
doy fee, y renuncio las leyes de la entrega e prueba de
su recibo, y demas del caso, y se obligo a tenerlos de
pronto y manifiesto, y en su defecto pagar su valor
a proprio suyo siempre que d^oo Sr. Al^o u otro Just^o
que de esta causa conoza se le mande a ley de Deposi-
tario de, y vayo su pena, y a su cumplimiento obligo a
Paxtona, y siendo habido, y p^o haber en forma, firmo,
mas no d^oo Ministro p^o que digo no saber, firmo una
de los testigos que lo fueron Antonio Galindo, J^oh^o Mon-
ton, y J^oh^o Millan, vecinos de d^oha villa = Juan Talca-
gero = J^oh^o Monton = Arcemi Antonio Vicente =
En cuya causa por parte de Domingo Royo se presento
un edicto, que vatenor es el siguiente = Domingo Royo
mayor, y Domingo Royo menor labradores, y vecinos de
esta villa de Villarluengo, en nuestros nombres propios
y en los nombres de los Criminales a oficio de la Real
Justicia, introducidos sobre suponerse haber desparado una
Excoptada a las Casas del Sr. Al^o, en la m^oja for-
ma que en d^oo proceda ante C^omo Sr. Al^o parecidos, y
decimos, que en d^oha causa Criminal suponiendo ser
complice J^oh^o Royo contra la Ovedad p^oer la noche q^o
se dice haber sucedido el disparo de la Excoptada estado,
y permanecio toda la referida noche en la villa de la
Cañada, distante de esta de Villarluengo dos horas y me-

Edicto
de Royo
en
opos. al em-
bargo de d^oha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

deos al menos, se nos han embargado diferentes bienes a los
nuebles como vicio, que nos han perentado, y pexite
neces con dño de dominio, lo que alegamos p^r notorio,
y en caso necesario constará: que aun quando hubie
se sido complice en el referido delito el Exporado Jhon
Royo, no procede, ni procede se nos embarguen nues
tros bienes p^r ser contra todo dño padeciam los
bienes de los que no han cometido el delito: en esta
atención nos oponemos a dho nulo embargo. A dho
pidemos, y supplicam^{os} aya este p^r presentado, y se
siba tenenon p^r opuestas, a dho nulo embargo, y en
su consecuencia mandan se nos entregue el Expedien
te de dho nulo embargo, y constando ser de nuestro do
minio, los referidos bienes, mandan se alze, y libranse
dho nulo embargo, y se nos restituyan los expresados
bienes, en Justicia que pidemos con costas d^{os} Mig^{uel}
Gaxler = Ip^s no sabens firmam estas partes se halla acor
dinacion del mismo la diligencia siguiente = Doy fee
que el p^res^{te} Exento lo p^ro en mi oficio para probe
hecho Domingo Royo las^{as} vecinos de esta villa padre
de Jhon Royo, seo indiciado en esta causa sin estar
firmado de su mano, p^r que dixo no sabens; Ten su ven
tud lo firmo en la misma villa de Villanueva dia

Fee de entera
ga del p^res^{te}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

545 3



de su entrego veinte y nueve de setiembre del corriente año mil setecientos y siete, veinte = Ya su continuacion se proveyo p^r el
d^o Jhonacio Piquen Al^{de}, y Juez de esta causa en Auto
dado en ella en esta forma = Unare a los Autores y evacuado lo man
dado en ella p^r el Proveydo del dia de hoy, al Aversor: lo
mando el d^o Jhonacio Piquen Al^{de} y Juez ordinario de
la plaza de Villa de Villanueva, y Juez de esta causa, en
ella a los tres dias del mes de octubre del presente año
mil setecientos veinte y siete, y lo firmo con mi el Ex^{to} seg^{do}
doy fee = Jhonacio Piquen Al^{de} = Antemi Antonio Vicente =
En Vista de todo el Aversor d^o Mig^{uel} Vicente dio el dicta
men siguiente = En Vista del p^resente que antecede entiendo q^e
el d^o Al^{de} debe darlo p^r presentado, ya estas partes p^r
opuestas, y mandan se les haga saber justifiquen lo que
alegan, y para poderlo justificar se les de p^r el Ex^{to} Aversor
sus Testimonios de las diligencias del embargo hecho p^r entor
p^resente, en atención a no estar en estado de comunicarse
y practicada la justificacion Autor, para aconsejar la
provision, que corresponde atri lo entiendo v. C. Carta
de diez y octubre de dho de mil setecientos veinte y siete años =
d^o Miguel Vicente = En Vista de este dictamen se acordó
proveyo el Auto en esta forma = Hagase como aconseja el
Aversor; lo mando el d^o Jhonacio Piquen Al^{de} seg^{do}, y

Auto en
vista

Tuor ordinario de la parte de ella de Villanueva en ellas a los
trece dias del mes de octubre de este año mil seiscientos ve
tenta y siete y firmo yo ^{Ante} con mod. exp.º requir.º certifi
fico a Ignacio Piquer ^{Al.º} Antequi Antonio Vicente.
En cuyo virtud en cumplim.º de lo mandado en dho. auto Auto
libro el presente que signo y firmo en Villanueva a los trece
dias del mes de octubre del corriente año mil seiscientos y
setenta y siete, el enmendado: excidax balaxax

Entestim.º Reverencia

Antonio Vicente

Noticia.ª a Domingo Rojo.

En la Villa de Villanueva a los diez y nueve dias de octubre de este
año mil seiscientos setenta y siete dho. ^{no} Ant.º notifique el Dictamen
y Auto de oposicion originales que paraxan en la causa principal y el
previente testimonio estan inventa.º a Domingo Rojo para opuestas
en persona de fee.º

Nota a Domingo Rojo menor.

Incontinenti dho. ^{no} Ant.º notifique dicho Dictamen y Auto originales
a Domingo Rojo menor en persona de fee.º

Certif.ª se ha en la entrega a dho. Rojo.

Certif.ª como esta Pieza la entregue Incontinenti a dho. Domingo
Rojo para el uso de su dho.º